



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-408/2018 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

FECHA: 18/07/2018

PALABRAS CLAVE: reincorporación al cargo del diputado federal

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

En la elección federal dos mil quince, la fórmula de diputados federales encabezada por Fidel Calderón Torreblanca, propietario y Julio César Tinoco Oros, suplente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, resultó electa por el principio de representación proporcional, para el periodo 2015-2018. El veintinueve de agosto de dos mil quince se instaló y declaró legalmente constituida la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el diputado propietario solicitó licencia por tiempo indefinido con efectos a partir del diez de abril. La solicitud fue aprobada al día siguiente; en consecuencia, se tomó protesta al diputado suplente - ahora actor-. El veintiuno de junio, el diputado propietario comunicó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados su reincorporación al cargo a partir del dos de julio. El cuatro de julio, el actor presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva el medio de impugnación, con el propósito de controvertir la reincorporación del diputado propietario.

El actor señala en su carácter de diputado federal suplente, que estuvo en funciones, impugna la reincorporación al cargo del diputado federal propietario Fidel Calderón Torreblanca. Para tal efecto, expone sustancialmente, como causa de pedir, que es indebida la reincorporación del propietario, porque tiene la

calidad de diputado federal y a la vez la posibilidad de resultar electo como diputado local de representación proporcional en Michoacán. Lo anterior, porque fue postulado por MORENA como diputado local en la posición tres de la lista de representación proporcional, y conforme a los resultados de la votación, resulta inminente su designación como diputado propietario local, es decir, se ubicó en el supuesto de haber alcanzado dos cargos de elección popular. Esto es, el actor estima que Fidel Calderón Torreblanca infringe lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Federal al intentar reincorporarse al cargo de diputado federal, ya que, con ello ocuparían dos espacios de elección popular, motivo por el cual, debió negársele la reincorporación al existir la posibilidad de que ejerza otro cargo de manera simultánea.

El planteamiento es infundado por dos razones. Fidel Calderón Torreblanca no ejerce simultáneamente los cargos de Diputado Federal y Local, en tanto las fechas de término e inicio de cada uno de ellos en modo alguno se contraponen. Aunado a lo anterior, tampoco se constató que el diputado federal propietario haya resultado electo como diputado local en Michoacán. Esto porque a MORENA solo le fueron asignadas dos diputaciones locales en ese estado por el principio de representación proporcional, y el citado ciudadano ocupó el número tres de la lista. En atención a las consideraciones expuestas, lo procedente es confirmar la reincorporación del diputado propietario, al haberse desestimado el ejercicio simultáneo de cargos de elección popular.

